



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 98 DE 2026

CLASE CONTRATO	DE	PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES
CONTRATANTE		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRÁ
NIT		820.003.374-8
REPRESENTANTE LEGAL		NOHORELY LIZARAZO GUIO C.C. No 33.368.124 DE TUNJA
CONTRATISTA:		MEDICALT IPS GROUP S.A.S
CEDULA/NIT		901193907-0
REPRESENTANTE LEGAL		DEISI JULIANA VACA
CEDULA		1.049.604.497
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA BOYACA
PLAZO		DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR		TRES MILLONES DE PESOS (3.000.00) M/CTE – IVA INCLUIDO
SUPERVISOR		JENNIFFER ALVAREZ BERNAL
FECHA		24 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **Dra. NOHORELY LIZARAZO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.368.124 expedida en Tunja, Boyacá, en su calidad de Gerente, Empresa Social del Estado Centro de salud “Manuel Alberto Fonseca Sandoval” de Sotaquirá NIT: 820.003.374-8 nombrada mediante Decreto No 022 del siete (07) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024), facultada para celebrar contratos por el Acuerdo No 011 de 2020, Estatuto de Contratación de la Entidad y quien para efectos de éste se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra **MEDICALT IPS GROUP S.A.S** identificado con NIT 901.193.907-0 Representada legalmente por Deisi Juliana Vaca identificada con cédula de ciudadanía N 1.049.604.497, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá, es una Institución Descentralizada, encargada de prestar servicios de salud a la población del municipio y el área de influencia. **2.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **3.** Que las

Por el Renacer de la Salud Sotaquireña
Calle 7 No. 3- 11 Telefax: 3203410031



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

actividades a desarrollar son con exclusividad para la ejecución y cumplimiento de los deberes que como "Entidad Sanitaria y Hospitalaria" nos corresponde, en materia asistencial y misional, siendo en consecuencia necesaria la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA BOYACA y de esta manera garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y por ende materializar el derecho constitucional de la población usuaria a no ver interrumpida la atención sanitaria y hospitalaria en ningún momento. **4.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. **5.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.*" **6.** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: "*El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.*". **7.** Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1016 de 31 de marzo de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determina que los empleadores están obligados a garantizar y organizar los programas de Salud Ocupacional al interior de sus entidades, por lo cual deben dentro del subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo "realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores." **8.** Que tal como lo enuncia el Parágrafo 1o. la Resolución 1016 del 31 de marzo del 1989 Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos". **9.** Que la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social, regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, que debe realizar el empleador público en forma obligatoria, con el objetivo de identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares. Estas valoraciones tienen como objetivo determinar las condiciones físicas y psicológicas de los aspirantes y funcionarios, a través de las evaluaciones médicas ocupacionales, estas constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los funcionarios, con el fin de diseñar programas de prevención de enfermedades y establecer estrategias hacia la disminución de las patologías. **10.** Que los exámenes médicos ocupacionales periódicos están a cargo del empleador según Circular unificada 2004 del Ministerio de Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales. 22 de abril del 2004 pág. 2. Estas Evaluaciones médicas, se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del funcionario, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. **11.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2025, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **12.** Que, de acuerdo Artículo 23.1.2.1 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, se elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia en el cual se determina la necesidad de la celebración del presente contrato y la selección del contratista se realizó previo el agotamiento del procedimiento correspondiente. **13.** Que dentro de la planta de personal de la E.S.E no existe el personal suficiente para ejecutar todas las actividades y por consiguiente no se puede cumplir con los compromisos contractuales adquiridos de prestación de servicios de salud. Por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** – “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA BOYACA” De conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.00) M/CTE – IVA INCLUIDO. incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** - La E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, mediante ACTAS parciales mensuales, cada una por valor de 3.000.000, las cuales se cancelarán mes vencido, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** - Será DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** - El presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 183 del 24 de JULIO de 2026, CÓDIGO No 212020200901 RUBRO “Servicios personales indirectos”, del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por el Tesorero de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - **Obligaciones Específicas.** **1.** Realizar examen médico laboral de ingreso, periódico, egreso. **2.** Realización de otros servicios ocupacionales según necesidad identificada como son: audiometría, visiometría, optometría, cuadro hemático, perfil lipídico, examen psicométrico, anexo en alturas. **3.** Demás exámenes necesarios de acuerdo a la propuesta presentada. **4.** Presentar informes periódicos de actividades solicitadas por el supervisor. **5.** Brindar atención oportuna, eficiente y humanizada. **5.** Entrega de diagnóstico de condiciones de salud. **6.** Realizar los exámenes medico ocupacionales, clínico, paraclínicos y psicosenométrica (en caso de conductores). **7.** Entregar al empleador certificado individual de aptitud con recomendaciones de tipo laboral. **8.** Realizar los exámenes medico ocupacionales

**Por el Renacer de la Salud Sotaquireña
Calle 7 No. 3- 11 Telefax: 3203410031**



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

en el Centro de Salud, previa concertación con el supervisor. 9. Las demás actividades que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS** - Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E., equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E., a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** - Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL** - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - **1.** Disponibilidad presupuestal. **2.** Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. **3.** Registro presupuestal. **4.** Acta supervisión. **5.** Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. **6.** Todos los demás documentos relativos al mismo (*Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula*). **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN** - Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL** - El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento en la Cámara de Comercio de Tunja y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL** - Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como

**Por el Renacer de la Salud Sotaquireña
Calle 7 No. 3- 11 Telefax: 3203410031**



**Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca
Sandoval
Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

domicilio la E.S.E. de Sotaquirá (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E	EL CONTRATISTA
Nombre: Jenniffer Alvarez Bernal	Nombre: MEDICALT IPS GROUP S.A.S
Dirección: Calle 7 No 3-11 Sotaquirá – Boyacá	Dirección: CLL21 #41-10 P1
Teléfono: 3203410031	Teléfono: 3112285317
Correo electrónico: o: gerencia@esecentrodosaludsotaquirá.gov.co	Correo electrónico: o: Medicalt.sas@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá (Boyacá), hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026).


NOHORELY LIZARAZO GUIO
REPRESENTANTE LEGAL


MEDICALT GROUP S.A.S
DEISI JULIANA VACA
REPRESENTANTE LEGAL